

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “BOLIVARIANO”

El Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, CONSIDERANDO:

Que es una necesidad institucional establecer criterios y normas generales, que apoyen y posibiliten consolidar la formación profesional, delineando la forma operativa de la ejecución de las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes del ITS “Bolivariano”.

Que las Prácticas Pre Profesionales, ofrecen al estudiante la oportunidad de adquirir la competencia profesional; es decir, el dominio para desempeñar funciones de su competencia; aplicando conocimientos y habilidades adquiridas a través de la formación y se realizarán en una institución o empresa, de manera intensiva en su especialidad y por un período determinado de tiempo, conforme lo previsto legalmente.

Con estos antecedentes y en concordancia con la facultad que nos confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 87, el Reglamento General de la LOES Art. 7, en actual vigencia, así como la normativa interna del Instituto, se expide el presente Reglamento de Prácticas Pre Profesionales para estudiantes del ITS “Bolivariano”.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1. El presente Reglamento establece la naturaleza, objetivos, organización y funcionamiento de las Prácticas Pre Profesionales (PPP), que los estudiantes deberán acreditar previo al proceso de titulación previsto por la LOES y su Reglamento General.

Art. 2. El Reglamento PPP, establece directrices para su planificación, coordinación, dirección, supervisión, control y evaluación de las actividades, previstas por el Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

CAPÍTULO II: SELECCIÓN

Art. 3. Para iniciar las Prácticas Pre Profesionales, los alumnos pasarán previamente por un proceso de selección, que será determinado por cada Carrera en armonía con la Coordinación Académica.

Art. 4. Los lugares de prácticas serán seleccionadas por los Directivos del Instituto “Bolivariano” según la planificación curricular institucional, en atención a las normas vigentes.

Art. 5. La Coordinación Administrativa del Instituto entregará a los estudiantes la información y documentos para las Prácticas Pre Profesionales, que sean requeridos institucionalmente.

Art. 6. Son requisitos para las Prácticas Pre Profesionales:

- a. Haber concluido satisfactoriamente los cuatro primeros niveles de formación académica, teniendo todas las asignaturas aprobadas, según el Plan de Estudio vigente.
- b. Estar matriculado en el Instituto “Bolivariano”; y,
- c. No adeudar por ningún concepto a la Institución.

CAPÍTULO III: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 7. Durante el período de entrenamiento (cinco meses), el practicante, desarrollará actividades propias de su competencia profesional.

Art. 8. Los practicantes, contarán en la sede de Prácticas Pre profesionales con dos Supervisores, uno por parte del ITSB, y un Supervisor por el Centro de Práctica.

Art. 9. El tiempo de duración de las Prácticas Pre Profesionales, será de acuerdo a las especificaciones previstas en el Reglamento General de ISTT, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos señalados para las prácticas.

Art. 10. Para obtener una carta de presentación del ITSB ante un Centro de Prácticas, el estudiante interesado deberá acercarse a la Coordinación Administrativa, para informarse del nombre de la empresa, y el nombre del docente Supervisor.

Art. 11. Los estudiantes que tengan deuda con el ITSB, no podrán realizar prácticas ni recibir cartas de presentación.

Art. 12. Es compatible la realización de Prácticas Pre Profesionales, con el desempeño laboral del estudiante en una institución o empresa al mismo tiempo, para lo cual deben convalidar su trabajo como Prácticas Pre Profesionales.

CAPÍTULO IV: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 13. Los representantes o Supervisores de los Centros de práctica, emitirán las evaluaciones de las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes, de acuerdo a las especificaciones y formularios que para este efecto entregará el Instituto “Bolivariano”.

Art. 14. Los estudiantes que postulen a las prácticas y que hayan sido seleccionados, no podrán abandonar las mismas bajo ningún concepto, salvo por causas de fuerza mayor que considere el Instituto “Bolivariano”.

Art. 15. El seguimiento y evaluación de las Prácticas Pre Profesionales del estudiante se considerarán los siguientes criterios:

- a. Nivel de Conocimientos
- b. Asistencia y Puntualidad
- c. Iniciativa
- d. Responsabilidad
- e. Ética profesional; y,
- f. Eficiencia

Art. 16. Son causales de reprobación de las Prácticas Pre Profesionales, el no cumplimiento de las normas del ITSB y del Centro de Práctica.

Art. 17. Son causales de suspensión de las Prácticas Pre Profesionales, antes de su término:

- a. Por incumplimiento a las normas y reglamentos establecidos por el Instituto “Bolivariano” y el Centro de Prácticas Pre Profesionales, expresado en Convenio correspondiente.
- b. Por abandono de las prácticas, por motivos que se consideren como irresponsabilidad.
- c. Por incumplimiento de las disposiciones previstas en las Prácticas Pre Profesionales.
- d. Cuando el estudiante no se presente a las prácticas en los establecimientos asignados.
- e. Cuando el practicante refleje un comportamiento indebido en el Centro de Práctica.
- f. Cuando el estudiante modifique, altere o falte a la verdad en alguno de los informes presentados; y,
- g. Por conducta que manifieste actitud incongruente y no ética con su actividad.

Art. 18. El estudiante que incurra en las especificaciones del Art. 17 del presente Reglamento, se sujetará a las sanciones del Rectorado o del Consejo Gubernativo del ITSB.

CAPITULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Art. 19. En el transcurso de las Prácticas Pre Profesionales el estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar adecuadamente su rol.
- b. Mostrar conducta decorosa y ética.
- c. Asistir con puntualidad y ejecutar su trabajo con responsabilidad.
- d. Cumplir con todas las actividades programadas por el ITSB y el centro de práctica.
- e. Respetar las normas establecidas por ITSB y por el Centro de práctica.
- f. El practicante, no podrá abandonar la práctica de manera definitiva, sin autorización escrita del Rectorado u otro directivo competente del ITSB.
- g. Una vez asignadas y aceptadas las Prácticas Pre Profesionales, no se permitirá el cambio de destino por parte del practicante; se exceptúan los casos justificados y con autorización del Rector; y,
- h. Otras obligaciones que señale el Instituto “Bolivariano”.

Art. 20. Se considerará abandono de las Prácticas, los siguientes casos:

- a. Retirarse del Centro de Prácticas, una vez iniciadas las prácticas, de un momento a otro, sin previa autorización del Instituto “Bolivariano”; y,
- b. El ITSB evaluará las condiciones y luego dictaminará si deben admitirse como justificación del abandono de prácticas.

Art. 21. La notificación de abandono de prácticas debe ser justificada por escrito, por parte del estudiante y no por terceros. Esta notificación debe conocer primeramente el ITSB, a fin de poder buscar alternativa de reemplazo al practicante y no crear malestar a la empresa.

Art. 22. Si el estudiante es separado del Centro de Prácticas por indisciplina, las sanciones serán las siguientes:

- a. Pérdida de los beneficios, como certificaciones, cartas de recomendación, becas, recategorización y otros que tenga o postule durante sus estudios; y,
- b. Suspensión durante un semestre de estudios, dictaminada por el Consejo Gubernativo, previo los informes correspondientes.

CAPITULO VI: DE LOS SUPERVISORES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 23. El Supervisor o Responsable de las Prácticas Pre Profesionales, podrá ser docente o administrativo que se encuentren en funciones en la institución, y serán designados por el Rector del ITSB.

Art. 24. Son funciones del Supervisor de Prácticas Pre Profesionales:

- a. Planificar las actividades de seguimiento a los practicantes, en el centro de práctica.
- b. Velar por el cumplimiento de la Planificación integral de las Prácticas Pre Profesionales.
- c. Supervisar una vez por semana, la ejecución de actividades durante el período de Prácticas Pre Profesionales.
- d. Evaluar las actividades de los practicantes, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.
- e. Presentar Informe Semanal de cada practicante, en el que debe incluirse: asistencia, cumplimiento y comportamiento de cada uno de ellos; y entregar al Coordinador Académico ITSB, en los formularios que dispone la institución.
- f. Cuando la Práctica Pre Profesional se realice fuera de la ciudad de Loja, el estudiante consignará los viáticos correspondientes para el Supervisor del ITSB, en conformidad con la Tabla que para el efecto mantiene la institución; y,
- g. El incumplimiento parcial o total será sancionado conforme a la normativa del Instituto Tecnológico Superior "Bolivariano".

CAPITULO VII: DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 25. Los centros de práctica se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Ser una institución/empresa públicas o privada de Loja, ciudad y provincia, o de provincias vecinas, que esten vinculadas a la prestación de servicios en áreas acordes con los perfiles profesionales de las Carreras que oferta el Instituto "Bolivariano".
- b. Cuando el Centro de Práctica Pre Profesional se ubicare fuera del país, su autorización estará condicionada a que el estudiante garantice la real posibilidad de verificación y supervisión, a través de los diversos medios tecnológicos disponibles; los informes y más documentos verificables de la evidencia del cumplimiento de la Práctica Pre Profesional, previa a su envío al ITSB, debe ser apostillada en el Consulado de Ecuador en ese país.

- c. Que permita al practicante capacitarse en el rol profesional, acorde con su Carrera; y,
- d. Tener las condiciones adecuadas en su organización e infraestructura, que permita al practicante, un ambiente donde pueda desarrollar sus actividades con eficiencia y calidad.

Art. 26. El Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, con la finalidad de garantizar las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes, suscribirá Convenio previo, con cada una de las instituciones, empresas o entidades que faciliten el desarrollo de las mismas.

Art. 27. El Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, con la finalidad de garantizar las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes, emitirá una Credencial de Indentificación; además es obligación de estudiante comprar y portar la camiseta del ITSB, para que tengan acceso a los Centros de Práctica establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento regirá, sin excepción, para los estudiantes de todas las Carreras, que a la fecha oferte el Instituto “Bolivariano”.

SEGUNDA.- Este Reglamento de Prácticas Pre Profesionales, tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Gubernativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será conocido y resuelto de acuerdo a la LOES y su Reglamento, el Reglamento General de los ISTT, y la normativa vigente del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”.

SEGUNDA.- Las Prácticas Pre Profesionales autorizadas, ejecutadas y en ejecución con fecha anterior a la aprobación del presente Reglamento, son de validez institucional total; para efecto de informes y más evidencias de su cumplimiento se acojeran a los formularios que actualmente se encuentran en vigencia en la institución.

El Reglamento de Prácticas Pre Profesionales, se conoció y aprobó en dos Sesiones del Consejo Gubernativo del ITSB, el uno y dos de agosto del año dos mil trece.

LO CERTIFICO

SECRETARIA DEL ITSB

Nenb/CA